RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000682 de 11 NOV. 2022

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en uso de sus facultades, en especial las otorgadas en los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, se otorgó a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832.008.711-3, LICENCIA AMBIENTAL, para la construcción y operación de una instalación destinada al almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento térmico de los residuos y/o desechos peligrosos, mediante incineración, por lo cual se autorizó la instalación y operación de un horno CV 3100 que emplea como combustible gas licuado del petróleo GLP y que posee una capacidad de tratamiento de 1000 Kilogramos/hora y que estará ubicado en inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514165, cédula catastral 00- 00-0003-0361-00, ubicado en la Vereda Chacua, jurisdicción del Municipio de Sibaté; instrumento otorgado por la vida útil del proyecto. (folios 1927 al 1974)

Que la señora MARIA TERESA GAGO BELVER, identificada con cédula de extranjería No. 313.799, se notificó personalmente de la citada resolución el día 3 de mayo de 2012, tal y como consta a folio 1974 del expediente, quedando ejecutoriada el día 10 de mayo de 2012.

Que tal como se informó en el oficio 11202104804 del 11 de noviembre de 2020 (folio 4131), el día 20 de noviembre de 2020 se realizó visita técnica al predio denominado Tequendama 3, ubicado en la vereda Chacua del municipio de Sibaté – Cundinamarca, donde se encuentran las instalaciones de la empresa Reciclaje, Excedentes e Incineraciones Industriales REII S.A.S, profiriéndose el Informe Técnico DRSOA No. 0394 del 30 de noviembre de 2020 (folios 4132 al 4138).

Que mediante el artículo 1 del Auto DRSOA No. 207 del 24 de marzo de 2021, la Corporación efectúo el cobro por concepto del servicio de seguimiento y control correspondiente al año 2020. (folios 4140 al 4143)

Que mediante oficio con radicado CAR No. 11212001651 del 8 de abril de 2021, se notificó vía electrónica a la sociedad REII SAS, el Auto DRSOA No. 0207 del 24 de marzo de 2021. (folio 4146)

Que mediante radicado CAR No. 20211031999 del 20 de abril de 2021, la sociedad REII S.A.S., manifestó a la Corporación: *"(…) Por medio de la presente, Reciclaje Excedentes e Incineraciones Industriales REII S.A.S., identificada con Nit 832008711-3, informo a ustedes que a partir del 30 de abril de 2021, se acopiara productos en la Bodega*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000682 de 11 NOV. 2022

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

ubicada en el municipio de Sibaté (Cundinamarca), acatando la normatividad legal que regula la materia… Por otra parte, manifiesto que al revisar el cuadro que pública la entidad de las empresas gestoras de residuos peligrosos autorizadas por la C.A.R. del mes de abril de 2021, se observa que la empresa que representó aparece con el siguiente título "NO SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN", situación que afecta desarrollar mi objeto social motivo por el cual solicito sea corregido (…)" (folios 4148 al 4180)

Que mediante el Auto DRSOA No. 350 del 27 de abril de 2021, la Corporación efectúo un requerimiento a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832.998.711-3, y negó la solicitud de actualización de la plataforma de gestores autorizados de la Corporación. (folios 4182 al 4185)

Que mediante oficio CAR No. 11212002074 del 28 de abril de 2021, se notificó vía electrónica el Auto DRSOA No. 350 del 27 de abril de 2021 a la sociedad REII S.A.S. (folio 4186)

Que mediante radicado CAR No. 20211039022 del 14 de mayo de 2021, la sociedad REII S.A.S., solicitó a la Corporación la aclaración del Auto DRSOA No. 350 del 27 de abril de 2021. (folios 4187 al 4190)

Que mediante el Auto DRSOA No. 593 del 28 de junio de 2021, se dispuso remitir el presente expediente al área técnica de la Dirección Regional - DRSOA, para que realizara las actuaciones correspondientes a efectos de actualizar la plataforma de gestores autorizados de la Corporación. (folios 4191 al 4194)

Que mediante oficio CAR No. 11212003078 del 29 de junio de 2021, se notificó vía electrónica el Auto DRSOA No. 593 del 28 de junio de 2021, a la sociedad REII S.A.S. (folio 4195)

Que con el objetivo de realizar seguimiento y control a la licencia ambiental otorgada a la sociedad REII S.A.S, el día 25 de octubre de 2021 se practicó visita técnica al predio Tequendama, ubicado en la vereda Chacua del municipio de Sibaté, profiriéndose el Informe Técnico DRSOA No. 498 del 10 de noviembre de 2021 (folios 4205 al 4215).

Que mediante el Auto DRSOA No. 171 del 3 de marzo de 2022 se efectuó el cobro por concepto de seguimiento y control año 2021, y se acogió el Informe Técnico DRSOA No. 498 del 10 de noviembre de 2021, por la cual se realizaron unos requerimientos a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832998711-3. (folios 4217 al 4222)

Que mediante oficio CAR No. 11222000843 del 3 de marzo de 2022, se notificó vía electrónica el Auto DRSOA No. 171 del 3 de marzo de 2022, a la sociedad

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000682 de 11 NOV. 2022

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832998711-3. (folio 4223)

Que mediante radicado CAR No. 20221047197 del 9 de junio de 2022, la sociedad REII S.A.S., solicitó a la Corporación la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1185 del 2 de mayo de 2012. (folio 4233 al 4237)

Que con el objetivo de realizar seguimiento y control a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1185 del 2 de mayo de 2012, el día 11 de mayo de 2022 se practicó visita técnica a las instalaciones de la sociedad REII S.A.S., ubicadas en la vereda Chacua del municipio de Sibaté, profiriéndose el Informe Técnico DRSOA No. 0415 del 28 de junio de 2022 (folios 4238 al 4247).

Que en atención a lo anterior, mediante oficio CAR No. 11222002831 del 29 de junio de 2022, la Corporación requirió a la sociedad REII S.A.S., para que allegara la documentación correspondiente a efectos de continuar con el trámite de cesión de la licencia ambiental. (folio 4248)

Que mediante radicado CAR No. 20221056403 del 11 de julio de 2022 la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832998711-3, allegó documentación para continuar con el trámite de cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1185 del 2 de mayo de 2012. (folios 4251 al 4262)

Que mediante el Auto DRSOA No. 715 del 22 de julio de 2022, se efectúo el cobro por concepto de seguimiento y control (año 2022), y se realizaron unos requerimientos a la sociedad REII S.A.S. (folios 4263 al 4268)

Que mediante oficio CAR No. 11222003348 del 22 de julio de 2022, se notificó vía electrónica el Auto DRSOA No. 715 del 22 de julio de 2022, a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832998711-3. (folio 4269)

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación realizará el análisis respectivo, con el fin de determinar y adoptar las decisiones que en derecho correspondan, siendo necesario realizar las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000682 de 11 NOV. 2022

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

El artículo 8 de la Carta Política estipula que, *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que, es deber el Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que conforme con lo establecido en el artículo 84 concordante con el artículo 333 de la Constitución Política, las autoridades no podrán exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley para el ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada que son libres, pero dentro de los límites del bien común, dentro de los que se halla el ambiente.

Que en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 se incorporaron algunos principios que el Estado y los particulares deben tener en cuenta, al establecerse que, "*el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo*".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

EN RELACIÓN CON LA LICENCIA AMBIENTAL

Que el ámbito normativo que regula lo concerniente a las licencias ambientales, corresponde al Título VIII de la ley 99 de 1993 (arts. 49 a 62).

Que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió Decreto 1076 de 2015, a través del cual se compilaron y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en Título 2 (Gestión Ambiental) Capítulo 3 (Licencias Ambientales) artículos 2.2.2.3.1.1. al 2.2.2.3.11.1, se refiere entre otros aspectos, a este instrumento de control y manejo ambiental y su procedimiento de obtención en los siguientes términos: **(i)** se define como una autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra u actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, que sujeta al beneficiario al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones

que se establezcan en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad (POA) autorizada; **(ii)** lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del POA; **(iii)** las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar o negar licencias ambientales para los POA taxativamente determinados en el artículo 2.2.2.3.2.3.; **(iv)** el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los POA que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el reglamento se requiera; **(v)** la licencia ambiental puede modificarse en los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1., con fundamento en los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.7.2. y siguiendo el trámite contemplado en el artículo 2.2.2.3.8.1; y **(vi)** el titular o beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan (art. 2.2.2.3.8.4.).

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

> "***Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.*** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
>
> *La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000682 de 11 NOV. 2022

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

(…)."

DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 ibídem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que mediante el numeral 17 del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 del 21 de octubre de 2014, se determina que son funciones de la Dirección General: *"Otorgar concesiones, licencias ambientales, permisos y autorizaciones de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables (…), en los casos a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia."*

CONSIDERACIONES FINALES

Que si bien la licencia ambiental otorgada a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832.008.711-3, dentro del trámite que cursa en el expediente No. 35170, se efectuó en los términos previstos en el Decreto 1220 de 2005, la norma que actualmente rige el procedimiento en materia de licenciamiento ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible DUR).

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000682 de 11 NOV. 2022

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Que es importante precisar que la solicitud de cesión total de la Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, es independiente al trámite para la obtención de la licencia ambiental (Sección 6, arts. 2.2.2.3.6.1. al 2.2.2.3.6.6. del Decreto 1076 de 2015), y el acto administrativo mediante el cual se autorizará la misma petición, no modificará los términos, las condiciones ni obligaciones que han sido previamente establecidas mediante el acto administrativo que otorgó el instrumento de control ambiental que ha cobrado firmeza, motivo por el cual no es procedente dar aplicación al régimen de transición y continuar con el régimen anterior; así las cosas, el presente trámite se adelantará conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

Que en tal sentido, para resolver la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832.008.711-3, mediante la Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, a favor de la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., con Nit. 900.218.279-1, en calidad de cesionaria, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que dentro del expediente No. 35170 reposa la siguiente información, para el caso que nos atañe: **(i)** solicitud de cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la la Resolución 1185 del 2 de mayo de 2012, presentadas por las sociedades RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S. y SERVIECOLOGICO S.A.S.; **(ii)** contrato privado de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, suscrito entre las sociedades RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., y SERVIECOLOGICO S.A.S.; y **(iii)** Certificados de existencia y representación legal de las referidas sociedades, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que con base en lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos legalmente, esta Corporación considera que jurídicamente es procedente que la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832.008.711-3, ceda a la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., con Nit. 900.218.279-1, todos los derechos y obligaciones que se derivan de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, lo cual ha de autorizarse en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que resulta pertinente mencionar que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que: "*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.",* y que en cualquiera de los casos: *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000682 de 11 NOV. 2022

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, para el almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento térmico de los residuos y/o desechos peligrosos, mediante incineración, a la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., con Nit. 900.218.279-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la licencia ambiental otorgada a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832.008.711-3, por medio de la Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, a favor de la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., con Nit. 900.218.279-1, junto con los demás actos administrativos surtidos en el expediente 35170, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, a la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., con Nit. 900.218.279-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada para el almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento térmico de los residuos y/o desechos peligrosos, mediante incineración, señalados en la tabla del artículo 2 del citado acto administrativo, que se desarrolla en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514165, cédula catastral 00- 00-0003-0361-00, ubicado en la Vereda Chacua, jurisdicción del Municipio de Sibaté – Cundinamarca, según las motivaciones expuestas.

PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de lo anterior, la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., con Nit. 900.218.279-1, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR de las obligaciones que se derivan de la Resolución No. 1185 del 2 de mayo de 2012, así como también será responsable de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Advertir a la sociedad RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832.008.711-3, y a la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., con Nit. 900.218.279-1, que, en caso de iniciarse un procedimiento administrativo sancionatorio, esta Corporación podrá

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000682 de 11 NOV. 2022

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.

vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normativa ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de las sociedades RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., identificada con NIT 832.008.711-3 y SERVIECOLOGICO S.A.S., con Nit. 900.218.279-1, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente No. 35170.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Sibaté, Cundinamarca.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con los dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó:	Carlos Baudilio Alba Rodriguez / DRSOA
Revisó:	William Enrique Mayorga Solorzano / DRSOA Aris Fabián Castro Rodríguez / DJUR Cesar Augusto Rincón Garcia / DJUR Laura Maria Duque Romero / DGEN Orlando Efren Cuervo Pinzon / DJUR
Expediente:	35170